



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

• Visitaduría General •

Oficio: 00003634

Asunto: Se notifica recomendación.

Expediente: CEDH/346/(02)/OAX/2000.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 16 de Abril de 2000.



C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEPELMEME VILLA DE MORELOS,
COIXTLAHUACA, OAXACA. C. P. 69310

Por este medio me permito comunicarle que se ha concluido la investigación en el presente expediente por lo que se ha tenido a bien emitir la resolución que a continuación se transcribe:

RECOMENDACIÓN No. 12/2001

--- OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL UNO. -----

--- La Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca así como en los artículos 1º, 2º, 3º, 6º Fracciones II y III, 24 fracción IV, 44 y 46 de la Ley que la rige y 108 a 118 de su Reglamento Interno, ha concluido la investigación del expediente número CEDH/346/(02)/OAX/2000, relativo a la queja interpuesta por JAIME GARCIA RODRIGUEZ y RAFAEL MEZA MENDOZA, en contra del H. Ayuntamiento de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca, por conducto del Agente de Policía de Torrecillas, Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca y vistos los siguientes:

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz.

Calle de los Derechos Humanos No 210 • Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax • Td/Fax (97) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENC
MUNICIPAL



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General I.- HECHOS.

1.- El día 4 de mayo del 2000 fue recibido en este Organismo el escrito de queja signado por JAIME GARCIA RODRIGUEZ y RAFAEL MEZA MENDOZA, quienes manifestaron que el 27 de abril del 2000 fueron afectados de manera arbitraria por la Autoridad Municipal de Torrecillas, Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca, porque a pesar de encontrarse al corriente en sus pagos del servicio de agua potable, fueron privados de este servicio sin motivo ni fundamento legal alguno; únicamente dijeron cuando efectuaban el corte, "que no se hicieran tontos" porque ya lo sabían. Agregaron que al día siguiente, 28 de abril del año próximo pasado, presentaron una solicitud de intervención al Presidente Municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, sin que hayan tenido respuesta alguna ni mucho menos solución a su problema.

Por lo anterior se recabaron las siguientes:

II.- EVIDENCIAS.

1.- Queja suscrita por JAIME GARCIA RODRIGUEZ y RAFAEL MEZA MENDOZA, fechada el 2 y recibida el 4 de mayo del 2000, al que anexan copia simple de:

- a) Acta de donación de fecha 13 de marzo de 1989, suscrita por ANDRES GARCIA GARCIA, Agente de Policía de Torrecillas, Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca y TERESA RODRIGUEZ.
- b) Acta convenio de rectificación de medidas de fecha 11 de junio de 1997.
- c) Escrito de fecha 28 de abril del 2000, suscrito por JAIME GARCIA R., ROSALBA MEZA R. Y RAFAEL MEZA MENDOZA, dirigido al Presidente Municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca.
- d) Diversos recibos de pago de agua potable.

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz

Calle de los Derechos Humanos No 210 • Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. • Td/Fax (97) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

2.- Oficio número 40 de fecha 5 de junio del 2000, suscrito por el Presidente Municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca, al que anexa copia simple de:

- a) Oficio sin número de fecha 4 de mayo del 2000, suscrito por las autoridades municipales de Torrecilla, Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca, dirigido al Presidente Municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca.
- b) Acta de acuerdo de fecha 22 de abril del 2000, suscrito en Torrecilla, Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca.

3.- Oficio número DGTC/0032/2000 de fecha 2 de junio del 2000, suscrito por la Delegada de Gobierno en Teposcolula-Coixtlahuaca.

4.- Oficio número DGTC/0036/2000 de fecha 20 de junio del 2000, suscrito por la Delegada de Gobierno en Teposcolula-Coixtlahuaca.

5.- Oficio sin número de fecha 25 de julio del 2000, suscrito por las Autoridades Municipales de Torrecillas, Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca.

6.- Escrito de fecha 21 de agosto del 2000, signado por los quejosos JAIME GARCIA RODRIGUEZ y RAFAEL MEZA MENDOZA, al que anexan copia simple de:

- a) Constancia de servicio del año de 1997, a favor de JAIME GARCIA RODRIGUEZ.
- b) Constancia de servicio expedida a favor de JAIME GARCIA RODRIGUEZ, de fecha 26 de junio del 2000.
- c) Oficio sin número de fecha 11 de junio del 2000, suscrito por el Presidente Municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca, dirigido al quejoso RAFAEL MEZA.
- d) Oficio número 5 de fecha 4 de abril de 1996, suscrito por las autoridades de Torrecillas, Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca, dirigido al quejoso RAFAEL MEZA MENDOZA.

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz.

Calle de los Derechos Humanos No 210 • Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. • Td/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

- e) Diversos recibos de dinero expedidos a favor de RAFAEL MEZA MENDOZA.
- 7.- Certificación de fecha 25 de agosto del 2000, efectuada por personal de este Organismo.
- 8.- Certificación de fecha 30 de agosto del 2000, efectuada por personal de este Organismo.
- 9.- Certificación de fecha 18 de septiembre del 2000, efectuada por personal de este Organismo, a la que se anexa copia al carbón del acta de asamblea de la misma fecha, efectuada en Torrecillas, Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca.
- 10.- Escrito signado por los quejosos JAIME GARCIA RODRIGUEZ y RAFAEL MEZA MENDOZA, fechado el 5 y recibido el 12 de febrero del año en curso.
- 11.- Oficio número 23, de fecha 13 de febrero del año en curso; recibido vía fax el 13 del mes y año indicados, suscrito por el Delegado de Gobierno en Nochixtlán, Oaxaca.

III.- SITUACIÓN JURIDICA.

No obstante que este Organismo intervino ante las Autoridades señaladas como responsables para que conciliaran con los quejosos y se les dotara nuevamente del servicio de agua potable, no se logró tal conciliación toda vez que las Autoridades de la Agencia Municipal de Torrecillas, Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca, exigen la cantidad de trece mil pesos cero centavos moneda nacional para concederles el servicio de agua potable, cantidad que manifestaron los quejosos no están en posibilidades de otorgar; ofreciendo aportar en su conjunto la cantidad de siete mil pesos, que no fué aceptada por la Autoridad.

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz

Calle de los Derechos Humanos No 210 • Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. • Tel/Fax (97) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

IV.- OBSERVACIONES Y CONSIDERANDOS.

En síntesis manifestaron los quejosos que el 27 de abril del 2000, la autoridad municipal de la Agencia de Torrecillas, Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca, los privó del servicio de agua potable sin motivo ni fundamento legal alguno, por lo que al día siguiente solicitaron la intervención al Presidente Municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, sin que hubiesen obtenido respuesta. El Presidente Municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, aceptó ante este Organismo que los quejosos fueron privados del servicio de agua potable y que con motivo de la intervención solicitada por los quejosos, llamó a las Autoridades de la Agencia Municipal involucrada, quienes le expusieron que el 22 de abril del año próximo pasado, se acordó privarlos del servicio de agua potable porque el quejoso RAFAEL MEZA MENDOZA y su familia, nunca cooperan en los trabajos sociales; nunca respetan los acuerdos de sus antecesores y lo único que hacen es causarles problemas, últimamente al acusarlos ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos. De las evidencias recabadas, valoradas en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se advierte que el acto de molestia reclamado por los quejosos no se encuentra fundado conforme a derecho y que el motivo argumentado por la autoridad señalada como responsable, no es suficiente para respaldar siquiera la sanción impuesta a los quejosos; máxime que tales motivos tienen su origen en actos atribuibles a una tercera persona; causándose por ello una violación a los Derechos Humanos de los quejosos y sus familias. En efecto, los quejosos JAIME GARCIA RODRIGUEZ y RAFAEL MEZA MENDOZA así como sus respectivas esposas ROSALBA MEZA y TERESA GARCIA RODRIGUEZ, manifestaron ante personal de este Organismo (evidencia 8) que: *desde hace varios años, las autoridades de su comunidad iniciaron la construcción de un pozo de agua dentro del inmueble propiedad de la señora MARIA*

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz.

Calle de los Derechos Humanos No. 210 • Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. • Td./Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

RODRIGUEZ, para abastecer a la población, junto a otro pozo que ya existía muchísimo tiempo atrás y que existe aún en el inmueble de dicha persona; agregando que el inmueble antes citado fue donado a la Ciudadana MARIA RODRIGUEZ desde hace aproximadamente veinticinco años por RAFAEL MEZA MENDOZA y TERESA RODRIGUEZ, pero que por no contar con los recursos económicos suficientes, no fue sino hasta el año de mil novecientos noventa y siete en que se efectuó el traslado de dominio correspondiente; razón por la cual desde que se comenzó la construcción del pozo que abastecería a la comunidad, se solicitó a RAFAEL MEZA y TERESA RODRIGUEZ que donaran la fracción de terreno en que el pozo en cuestión se escarbaría; esto porque los habitantes de la comunidad pensaban que el inmueble era propiedad de dichas personas, pero como el mismo ya no era de su propiedad puesto que desde hacía varios años lo habían donado, dijeron que a quien debían solicitarle la autorización correspondiente era a MARIA RODRIGUEZ; siendo así que dicha persona efectuó la donación de una fracción de terreno de cinco metros de largo por cuatro de ancho, asignándoles además una vereda para que se pudiera tener acceso al pozo en cuestión. Sin embargo, señalaron que después de haber edificado el pozo de la comunidad, las autoridades pretendieron que la señora MARIA RODRIGUEZ les donara otra fracción de terreno, en la que se veía inmerso además el pozo que con anterioridad sus progenitores habían efectuado, y toda vez que ella se opuso a ceder la otra fracción de terreno pretendida, las autoridades y algunos de los habitantes dijeron que ella se oponía a otorgarles el agua del pozo que se había escarbado para la comunidad, lo cual desde luego no era cierto porque nunca negó el agua ni el acceso al pozo escarbado por los habitantes; indicando que a lo que se negó, fue únicamente a ceder mas terreno, lo cual implicaría también ceder el pozo de su propiedad, que se encuentra a una distancia de aproximadamente tres o cuatro metros de aquel que fue escarbado con

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz.

Calle de los Derechos Humanos No. 210 • Col. América. C.P. 68050 Oaxaca, Oax. • Td./Fax. (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

posterioridad; originando esto que las autoridades se molestaran sumamente con ella; como la señora MARIA RODRIGUEZ cuenta en su inmueble con el pozo de su propiedad, las autoridades y vecinos taparon el pozo que se había escarado recientemente y escarbaron otro mas en un lugar cercano; vengándose con ellos y no con MARIA RODRIGUEZ, porque ésta no tiene necesidad del agua potable del pozo de la comunidad porque en el inmueble de su propiedad aún cuenta con su propio pozo". Así mismo, el Agente Suplente de Torrecillas, Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca, ASUNCION MARTINEZ MARTINEZ, manifestó ante personal de este Organismo y del Departamento Jurídico de la Delegación de Gobierno en Tamazulapam (evidencia 8), que: "a los quejosos y a su familia no se les otorgará el beneficio del agua potable hasta en tanto no cubran la cantidad de cuarenta mil pesos; cantidad que es equivalente al cincuenta por ciento de los gastos erogados en la construcción del pozo que se construyó en el inmueble de la señora MARIA RODRIGUEZ y que tuvo que destruirse y ser traspasado a otro sitio, ante la negativa de ésta a otorgar el agua del pozo a la comunidad"; adquiriendo mayor relevancia dicha circunstancia con lo manifestado también en dicho acto, por la persona a quien el Síndico Municipal JOSE LUIS GARCIA MENDOZA identificó como FILEMON FRANCO, ex Agente Municipal de la Torrecillas, al señalar: "que pasara lo que pasara no se le otorgaría el agua potable a los quejosos", y con lo que éste y el Agente Suplente agregaron cuando el personal actuante les indicó que de ser cierto lo manifestado, no era dable sancionar a personas distintas por los actos atribuidos a otra, pues manifestaron que "los quejosos habían "promovido" que la C. MARIA RODRIGUEZ se rehusara a proporcionar a la comunidad el agua del pozo que se escarbó en su predio, porque cuando a ellos se les solicitó que donaran el inmueble correspondiente, dijeron que ya lo habían donado a la C. MARIA RODRIGUEZ y luego esta dijo que no estaba a su nombre sino a nombre de sus hijos". Por su parte PATROCINIO

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz

Calle de los Derechos Humanos No. 210 • Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. • Td./Fax. (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

RIVERA, Presidente Municipal de Tepelmeme (evidencia 8), cuando un Visitador Adjunto le solicitó le informara los antecedentes del conflicto planteado por los quejosos y de los cuáles tuviera conocimiento, señaló que a los quejosos no tenía porqué habérseles privado del agua potable puesto que no habían cometido falta alguna, porque aún cuando la gente dice que la señora MARIA RODRIGUEZ se negó a que la comunidad tuviera agua, es un acto independiente a los quejosos, quienes nada tienen que ver en ello. Aunado a lo anterior, encontramos la información otorgada en la misma fecha por ADALBERTO JIMENEZ JAVIER, Regidor Primero del Municipio (evidencia 8), quien indicó que está consciente que *"no se debió privar a los quejosos del agua potable porque estos no cometieron ninguna falta"*; agregando sin embargo, que desde su punto de vista, era importante no confrontarlos con la comunidad porque el problema se haría mas grande, de modo que a título personal, a manera de propuesta, consideró *"que de los cuarenta mil pesos que piden las autoridades de la agencia, solo paguen cinco mil pesos"*; evidencias confirmadas también con la declaración que al respecto emitió MARIA RODRIGUEZ, quien en la misma fecha (evidencia 8) señaló *"que el predio en que habita le fue donado desde hace aproximadamente veinticinco años y que desde ese entonces y mucho tiempo atrás, existía ya un pozo de agua, del cual se servían los habitantes del lugar; sin embargo, las autoridades solicitaron que donara una fracción de terreno junto a dicho pozo, para escarbar uno nuevo, el cual abastecería a la comunidad; accediendo a ello, donando una fracción de cuatro metros de ancho por cinco de largo y una vereda para que pudieran servirse de él. No obstante, las autoridades correspondientes pretendieron que les donara después un predio mayor, en el cual se encontraría inmerso el pozo de su propiedad; siendo a esto a lo que se opuso, mas no se opuso en ningún momento a brindar el agua a su comunidad; que cuando se comenzó a construir la Autopista que pasa por el lugar, llegaban varias pipas a su domicilio para abastecerse de*

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz.

Calle de los Derechos Humanos No 210 • Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. • Tel./Fax. (97) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

agua en su pozo, para ser utilizada en la construcción de la citada carretera, pero al darse cuenta de que otras personas estaban haciendo negocio con el agua de su pozo, quienes además decían que era de su propiedad, optó por cercar el lugar por el que se introducían las pipas, pero nunca cerró la vereda por la cual los habitantes de su comunidad podían servirse del pozo indicado; siendo esto lo que molestó a varios habitantes y difundieron falsamente que ella se negaba a dar a la comunidad el vital líquido, por lo que taparon el pozo que habían escarbado y abrieron otro en un lugar cercano a efecto de que, según escuchó decir a las autoridades, el pozo de su propiedad se secara, lo cuál no sucedió; desquitándose con sus familiares al no poder hacerlo con ella; venganza que es injusta además porque sabe que les están pidiendo la cantidad de cuarenta mil pesos cuando los gastos que se erogaron por ese motivo no se hicieron con tequios pues fue costeado con recursos municipales". A mayor abundamiento, personal de este Organismo confirmó en la Asamblea efectuada en la Agencia Municipal de Torrecillas, el día dieciocho de septiembre del año dos mil (evidencia 9), que efectivamente se pretende imponer a los quejosos una contribución económica para reinstalarles el servicio del agua potable que ya tenían, como una sanción impuesta a MARIA RODRIGUEZ por los actos que le atribuyen. Lo anterior porque en dicha reunión los asambleístas indicaron que MARIA RODRIGUEZ, hija de RAFAEL MEZA MENDOZA y TERESA RODRIGUEZ; hermana de ROSALBA MEZA RODRIGUEZ y cuñada de JAIME GARCIA, se negó hace tiempo a donar una fracción de terreno a favor de la comunidad; fracción que en un principio se solicitó al quejoso RAFAEL MEZA MENDOZA y que éste tampoco donó, argumentando que ya no era propietario de dicho terreno pues lo había donado a su hija MARIA RODRIGUEZ y era a ella a quien debía efectuarse tal solicitud; sin embargo, ésta se negó y el quejoso RAFAEL MEZA MENDOZA y su esposa TERESA RODRIGUEZ nada hicieron para convencerla. Tal violación adquiere mas

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz.

Calle de los Derechos Humanos No. 210 • Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. • Tel./Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

notoriedad, porque aún cuando el acto reclamado derivara de una sanción impuesta a los familiares de MARIA RODRIGUEZ, por negarse ésta a donarles una fracción de terreno, se está afectando al quejoso JAIME GARCIA, quien al igual que RAFAEL MEZA MENDOZA y sus familiares, nada tiene que ver en las imputaciones efectuadas a MARIA RODRIGUEZ. Por otra parte, cuando personal de este Organismo solicitó en la asamblea mencionada, al Suplente del Agente Municipal de Torrecillas, le informara los requisitos que debía cubrir una persona que se avecindara recientemente en dicho lugar para que se le otorgara el servicio de agua potable, éste respondió que únicamente debía hacer su solicitud y ponerse a disposición de la autoridad para prestar los servicios correspondientes a favor de la comunidad (evidencia 9); habiendo indicado en el acto el quejoso JAIME GARCIA que él se encontraba en dicho supuesto, por lo que solicitó que se le concediera el servicio de agua potable, poniéndose a disposición de las autoridades de la Agencia y ofreciendo pagar una cantidad de dinero equivalente a los tequios que cada persona efectuó en la construcción del pozo de agua que abastece a la comunidad; los asambleístas con la anuencia de las autoridades, dijeron que no tenían nada en contra de él ni de su esposa ROSALBA MEZA RODRIGUEZ, pero que no le podían dar el servicio de agua potable porque la casa del señor RAFAEL MEZA MENDOZA y de su esposa TERESA RODRIGUEZ, se encuentra en el mismo lugar y era indudable que éste la compartiría con ellos, a quienes se sancionó "porque son la raíz del problema" (evidencia 9). Es dable señalar que luego de intercambiar impresiones en la citada reunión, los asambleístas, con el acuerdo de sus autoridades, determinaron disminuir finalmente el monto de la contribución impuesta, de cuarenta mil pesos a trece mil pesos; pero los quejosos ofrecieron aportar en su conjunto, con el ánimo de resolver la controversia, la cantidad de siete mil pesos; propuesta que no fue aceptada. No obstante, es dable señalar también que toda contribución impuesta a

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz

Calle de los Derechos Humanos No. 210 • Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. • Td/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

los quejosos bajo la argumentación esgrimida por la señalada como responsable, no deja de ser violatoria a Derechos Humanos al contravenir, entre otras, las siguientes disposiciones:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

Artículo 14. párrafo segundo: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".-----

Artículo 16. Párrafo primero: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento" . - -

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.-----

Artículo 56.- "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.-----

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz.

Calle de los Derechos Humanos No 210 • Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. • Tel/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. . ."

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. -----

Artículo 35.- "Los Ayuntamientos no podrán. -----

Fracción III.- Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por la Legislatura." -----

Artículo 36.- "El Presidente Municipal tiene a su cargo, la representación política del Ayuntamiento y la ejecución de sus resoluciones con las siguientes facultades y obligaciones: -----

Fracción I.- Cumplir y hacer cumplir en el municipio la presente ley; las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado y con los otros ayuntamientos de la entidad." -----

Artículo 58.- "Corresponde a los Agentes Municipales y de Policía las siguientes obligaciones:-----

Fracción I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el ayuntamiento así como las disposiciones legales federal y estatal y reportar ante el Presidente Municipal, las violaciones a las mismas." -----

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. -----

Artículo 208.- "Comete los delitos a que este capítulo se refiere el funcionario público, Agente del Gobierno o su Comisionado, sea cual fuere su categoría en los casos siguientes:-----

Fracción XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquier persona. -----

Fracción XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local." -----

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz

Calle de los Derechos Humanos No 210 • Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax • Tel/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

ESTADO DE OAXACA
SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

Es pertinente señalar también, que después de que este Organismo solicitó la colaboración de la Delegación de Gobierno en Nochixtlán, Oaxaca, como última instancia de conciliación, esta informó mediante oficio número 23 de fecha 13 de febrero del año en curso, que las autoridades del lugar le informaron que en ningún momento se cortó el servicio de agua potable a los quejosos, sino que al hacerse una nueva perforación de pozo, se suspendió el servicio en general y se reinstaló a los vecinos de la comunidad previo el pago de los gastos erogados; siendo los quejosos quienes faltan por cubrir dicho importe, que es por la cantidad de diez mil pesos (evidencia 11); razón por la que no siendo suficiente dicha aseveración para contrariar la estimación efectuada anteriormente; siendo el agua necesaria para la subsistencia humana y siendo el Agente Municipal de Torrecillas, Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca, una Autoridad Auxiliar del H. Ayuntamiento de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca, en términos del artículo 54 de la Ley Orgánica Municipal, este Organismo considera pertinente emitir al Presidente Municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca, como representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de cumplir y hacer cumplir en el Municipio las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal en términos de los artículos 22 Fracción I y 36 fracción I de la citada Ley Orgánica, las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA: Se reinstale de inmediato el servicio de agua potable a los quejosos en las mismas condiciones en que se encontraba antes de su corte. - - - -

SEGUNDA: En su caso y para beneficio de la comunidad, se acepte la aportación económica que voluntariamente proponen los quejosos. - - - - -

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz.

Calle de los Derechos Humanos No. 210 • Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. • Tel/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

TERCERA: En lo subsecuente, se permita a los quejosos participar y contribuir en el desarrollo de la comunidad, en las mismas condiciones de igualdad que los demás ciudadanos. -----

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y no pretende, de modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituye una afrenta o agravio a las mismas o a su titulares; por el contrario, debe ser concebida como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridad y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos. -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se concede a la autoridad responsable el término de quince días hábiles, siguientes a su legal notificación, para que de respuesta sobre la aceptación de esta recomendación; remitiendo en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, las cuales deberá enviar en su caso, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. De igual manera, hágase del conocimiento de dicha autoridad, que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia. Por otra parte, publíquese la misma en los términos que

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz.

Calle de los Derechos Humanos No. 210 • Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. • Td/Pax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

corresponda; remítase copia de la misma al área de seguimiento y previa notificación a las partes, remítase el expediente al archivo para su guarda y custodia, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 fracción III y 107 del Reglamento Interno de este Organismo. -----

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

- - - Así lo acordó y firma el Ciudadano Evencio Nicolás Martínez Ramírez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien actúa con el Ciudadano Licenciado Roberto López Sánchez, Visitador General de la misma. - - - Sin otro particular, reitero a usted mi mas atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.



C. EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ.

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA
PRESIDENCIA

EL VISITADOR GENERAL



8 de Julio
LIC. ROBERTO LOPEZ SANCHEZ.

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA
VISITADURIA GENERAL

C.c.p. Expediente y Minutario.
ENMR/RLS/EBC/nas*

Visitador Adjunto: Lic. Eduardo Bautista Cruz.

Calle de los Derechos Humanos No. 210 • Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. • Tel/Fax (97) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

ESTADO DE OAXACA
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca**
VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050 Tels. (951)
3 51 94, 3 51 97, 3 51 85 y fax 3 94 11

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO. -
Téngase por recibido el oficio 187 de fecha siete de junio del presente año,
suscrito por el C. Presidente Municipal Constitucional de Tepelmeme, Villa de
Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca; visto su contenido, se le tiene a la autoridad
oficiante manifestando que los quejosos no respetaron al acta de donación y tal
motivo ocasionó que las pipas de las constructoras ICA y NACIONAL no puedan
abastecerse de agua por que el pozo no es propiedad federal sino particular; sin
embargo, dichas pipas se abastecían de agua en la barranca que se encuentra
cerca del mencionado pozo y ésta es propiedad federal; asimismo, requiérase a
dicha autoridad para que dentro del término de CINCO DIAS naturales, a partir
de su legal notificación del presente, nos informe la aceptación o no de la
Recomendación emitida por este Organismo. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ
HERNÁNDEZ, Visitador Adjunto encargado de la Visitaduría General de la
Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE
SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA